

ARENAS

En la villa de Arenas de la Orden de San Juan a tres dias del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y cinco años se juntaron a declarar los capitulos de la instruccion enviada por mandado de Su Majestad a esta villa por orden del Magistrado señor doctor Martinez Pradillo, Gobernador en este Priorazgo, Pero Diaz Pinel y Pablo de Almansa y Alonso Gomez el viejo, vecinos de esta villa personas puestas y nombradas por la Justicia e Concejo de esta villa para hacer la dicha declaracion y estando asi juntos habiendo leído los Capítulos de la dicha instruccion y habiendolos entendido cada uno de por si, y habiendose informado de las personas mas viejas y ancianos desta villa de las cosas que convenian informarse de cada capitulo de por si hicieron la declaracion siguiente:

1.—Al primero capitulo de la dicha instruccion dixerón que esta villa se dice Arenas, y que siempre se ha dicho este nombre y ellos no han podido averiguar que se haya dicho otro nombre, ni porque se dijo Arenas mas que por la parte del medio día y de la parte que sale el sol al salir de la villa y dentro de ella hay muy grandes arenas, y esto declararon al dicho capitulo.

2.—A el segundo capitulo de la dicha instruccion dixerón que el dicho pueblo se han informado es viejo y antiguo y que no han podido averiguar quien fue el fundador, ni cuando se gano de los moros ni quien lo ha tomado esto responden y declaran al dicho capitulo.

3.—Al tercero capitulo declararon y dixerón que es villa y que ha mucho tiempo que lo es y que ellos no saben ni han podido averiguar cuyo es el titulo porque gozan de ser villa e por eso lo tienen por pueblo muy antiguo y esto declararon al dicho capitulo.

4.—Al cuarto capitulo dixerón y declararon que esta villa de Arenas se cuenta y nombra reino de Toledo en la Mancha en el priorazgo de San Juan del partido de Castilla y esta en su comarca.

5.—Al quinto capitulo dixerón que esta villa no esta en frontera de reino estraño ni en raya ni paso para el, ni tiene puerto ni aduada donde se cobren ningunos derechos porque el puerto mas cercano

esta de esta villa treinta leguas que es Requena y esto declararon a este capitulo.

6.—Al sexto capitulo dixerón que en esta villa no han conocido armas de que el pueblo este fundado con ellas ni saben ni hay memoria si las hay o no y esto respondieron a este capitulo.

7.—Al septimo capitulo dixerón que este pueblo y villa de Arenas tiene por señor y dueño de ella don Fernando de Toledo, Prior de San Juan en la parte de Castilla y que siempre han sido señores de este pueblo los señores Jueces de San Juan que han sido de mucho tiempo a esta parte y que no hay memoria de cuando vino a ser del dicho Priorato ni cuando se enajeno de la corona real por ser cosa muy antigua, y esto respondieron.

8.—Al octavo capitulo dixerón que como tienen declarado es villa este pueblo y que en lo que toca a voto en Cortes que no lo tienen, pero entienden, pues esta villa entra en el reino de Toledo, Toledo hablara por el en los repartimientos que se le hicieren porque allí esta villa acude a pagar el servicio a Su Majestad perteneciente y esto respondieron a este capitulo.

9.—Al noveno capitulo dixerón que esta villa acude a la Chancilleria de Granada porque es su distrito y que allí van los pleitos que se sentencian y van en grado de apelacion de esta villa y que dende ella a la dicha Chancilleria hay cuarenta y dos leguas largas y esto respondieron al dicho capitulo.

10.—A los diez capitulos dixerón que la gobernacion de esta villa es en la villa de Consuegra, que esta cinco leguas de esta y que allí esta y reside la gobernacion deste Priorato de San Juan y allí se acude a pedir la Justicia y deshacer los agravios que se hacen y esto declararon a este capitulo.

11.—A los once capitulos dixerón que esta villa esta en el Arzobispado de Toledo quince leguas de ella y que a los pleitos eclesiasticos y cosas a ellos tocantes se acude a la villa de Consuegra donde esta e reside el Vicario que esta puesto por el Prior de San Juan, don Fernando, y que esta de esta cinco leguas como dicho y declarado tienen.

12.—A los doce capitulos dixerón que como declarado tienen esta villa esta en la Orden de San Juan del partido de Castilla en el partido de Consuegra y esto dixerón y declararon a este capitulo.

13.—A los trece capitulos dixerón que dende esta villa yendo hacia donde sale el sol esta un pueblo que se dice Villaharta que esta desta villa una legua pequeña y que el dicho pueblo de Villaharta esta a su parecer derechamente a donde sale el sol y es aldea de esta villa y solo tiene un camino que va desta villa a el dicho lugar, que no tiene ningun atajo porque el camino es muy derecho llano y sin rodeos y la legua es ordinaria antes pequeña que larga y esto respondieron a este capitulo.

14.—A los catorce capitulos dixerón que el pueblo primero que hay dende esta villa para el medio dia derecho es la villa de Manzanares y es de la Orden de Calatrava, el cual esta desta villa cinco leguas grandes y yendo por el camino real derecho y yendo por un atajo que se dice el Pozo Hurtado hay mucha menos tierra que seran quatro leguas y no grandes y que para ir derecho a donde es el medio dia cae la villa de Manzanares un poco a la mano izquierda del medio dia y esto declararon a este capitulo.

15.—A los quinze capitulos dixerón que caminando a la parte de poniente dende esta villa de Arenas el primero pueblo que hay a la parte del dicho poniente es un lugar que se dice Villarrubia de los Ajos el cual esta desta villa de Arenas una legua muy grande, derecha porque no hay camino de atajo y que la dicha villa de Villarrubia queda un poco a la mano derecha del puniente, esto respondieron a dicho capitulo.

16.—A los diez y seis capitulos dixerón que a la parte del norte donde esta villa cae un pueblo que se dice la villa de Herencia y debajo del dicho Norte cae la dicha villa caminando derecho a ella hay tres leguas largas yendo por unas quinterias que se dicen la Voleiga y que la parte del cierzo caminando dende esta villa es un pueblo que se dice la villa de Camuñas que esta quatro leguas desta villa y no pequeñas por camino derecho y que todo esta por derechera del Norte y cierzo como esta declarado y esto respondieron al dicho capitulo.

17.—A los diez y siete capitulos dixerón que la calidad que esta villa tiene es tierra que en agosto es muy calida porque esta fundado sobre arena y tosca y que en invierno es tierra muy fría por estar fundada sobre lo que dicho tienen, y que es tierra llana y no montuosa de leña ni aspera y es tierra enferma y no sana, porque a la parte del cierzo esta un rio que se dice Iguela que es un rio que en verano se seca y deja muchos pantanos y de ello viene mal olor a esta villa y que a la parte de medio dia esta un monte hueco un tiro de ballesta del donde en invierno se asientan las nieblas que del dicho rio se levantan, el cual confina con esta villa y por esta causa se tiene por muy enfermo este pueblo y asi parece por el y esto dixerón a este capitulo.

18.—A los diez y ocho capitulos dixerón que esta villa de Arenas es tierra que en su propio término hay leña de donde se proveen para su gasto a una legua y a menos que es jara, romero y lavircuago y otras fustas y que no hay ninguna arboleda de ninguna condicion e que esta un monte de la calidad que esta dicha en el capitulo antes de este y en este termino se crian liebres, perdices, conejos y no en cantidad y que no se cria otra caza y esto respondieron a este capitulo.

19.—A los diez y nueve capitulos dixerón que esta villa como tienen dicho esta en tierra llana y que una legua della a la parte del

cierzo esta una sierra que se dice Sierra Hernando y Sierra Gorda y que estas se hacen con otras, las cuales unas con otras asidas van hasta llegar a Nuestra Señora de Guadalupe y dende alli se van adelante no saben adonde van a parar y esto declararon a este capitulo.

20.—A los veinte capitulos dixerón que por en par desta villa que confina con ella hay un rio a un tiro de piedra y que es un rio que ha por nombre Giguela, el cual no es caudaloso porque en invierno se badea con bestias y de verano se seca y que la caza que en el se crian se llaman lavancos que por otro nombre se llaman anades y que una pesca que en el se toma son unas lampreas pequeñas y no se cria otra caza ni la tiene y esto respondieron a este capitulo.

21.—A los capitulos veintiuno dixerón que en esta villa como esta declarado hay un rio que se dice Giguela el cual es en verano seco y no tiene agua y el invierno la tiene y no tiene otra pesca sino es peces menudos y que estos cazan y pescan las personas que los quieren cuando no hay señor particular que lleve renta de ellos y que no hay en esta villa guertas ni regadios ni fruta alguna sino que esta villa se sustenta y sirve de las frutas que vienen de camino a venderse de fuera parte y esto respondieron a este capitulo.

22.—A los veintidos capitulos dixerón que en el dicho rio Giguela no hay paso con puente señalada de que se pueda tener memoria porque las que hay son de madera de encina que cada un año tienen necesidad de muchos reparos para poderse servir de ellas y ansimismo esta en la ribera del dicho rio un molino de cinco ruedas estaran un tiro de ballesta desta villa a la parte del cierzo y este se hizo con licencia del Prior de San Juan por estar en su tierra y le hizo y edificio habra diez años poco mas o menos Pedro de Angulo, vecino de la villa de Consuegra, el cual de presente lo tiene y posee y que el año que es el invierno llovisoso muele alguna parte del año con todas cinco ruedas y el invierno que no es llovisoso muele una u dos piedras alguna temporada del tiempo humedo y de que llega el tiempo de calores cesa de moler y que a su parecer aunque tiene mucha corta vale la temporada que muele al dicho Pedro de Angulo, cuatrocientas fene-gas de trigo poco mas o menos y que estas las tira y lleva el dicho Pedro de Angulo como señor de dicho molino y esto respondieron a este capitulo.

23.—A los veintitres capitulos dixerón que esta villa tiene dentro de ellas en muchas casas pozos con agua en abundancia aunque ella no es muy buena y de esta se bebe por los vecinos desta villa que a media legua de esta villa, caminando a la parte de cierzo a la mano derecha un poco esta un pozo de agua la cual es muy buena y se dice el pozo de Perla de esta villa, por ser como dicho es el agua muy buena, ansimismo en el termino de esta villa cerca del rio de Giguela esta una fuente que se dice la fuente el Pilar de la cual antes de agora

se bebia del agua y era mala y salobre y se dexo de beber de ella por hacerse pozos en el pueblo hay otra fuente que se dice del Alameda se sirve de que las mujeres laban los paños y no tienen otro ningún servicio, hay otra fuente junto a el dicho rio hacia puniente que se dice la fuente Labadera, esta sirve de que en tiempo de agosto los ganados abreban en ella y es tierra esta villa e su termino abundosa de agua y no tienen donde poder moler sino es en el molino que esta declarado en el capitulo antes de este y en otros molinos que estan en la ribera de Guadiana dos leguas y mas de esta villa que estan en el termino de la Orden de Calatrava y esto declararon a este capitulo.

24.—A los veinticuatro capitulos dixeron que en el termino de esta villa a la parte de puniente esta una dehesa de yerba que se dice la dehesa Boyal es concejil y se la come el pueblo con las bestias de labor y este aprovechamiento se tiene de ella y es muy pequeña que no hay en el termino de esta villa ninguna cosa otra de lo contenido en el capitulo y esto dixeron por respuesta a este.

25.—A los veinticinco capitulos dixeron que en esta villa junto a la iglesia parrochial de ella estan paderazos a manera de antiguallas de argamasa estos se halla por escriptura los hizo un Prior de San Juan que esta enterrado en la villa de Consuegra el cual se nombraba y que en el termino de esta villa no hay otra ninguna casa de Encomienda de las que el capitulo declara ni de otra y esto respondieron a el dicho capitulo.

26.—A los veintiseis capitulos dixeron que esta villa y su termino es tierra que se labra en harar y sembrar y esa es la grangeria que en esta villa se tiene y viñas que hay en el termino de ella y que los ganados que se crían e pastan en el dicho termino son carneros y obejas y algunas yeguas y vacas y algunos lechones y que de los diezmos que caen del pan que se coge vale y cairan al dicho diezmo y tercio seis mil hanegas de trigo y cebada y candeal e centeno y las cosas de que tiene falta en esta villa son de aceite y pescado y frutas que desto se proveen, del pescado de los puertos y del aceite del Andalucia y las frutas de donde ellas vienen de alli se proveen y esto dixeron a este capitulo.

32.—A los treinta y dos capitulos dixeron que esta villa de Arenas esta en un sitio llano y que el sol confronta en el a el medio dia y que no es cercado ni tiene cerca ni muralla y esto respondieron a este capitulo.

35.—A los treinta y cinco capitulos dixeron que los edificios que en esta villa se hacen en las casas de habitacion en que los vecinos de esta villa viven son unos cuartos de casa de tapieria de a cuatro e cinco tapias en alto y enmaderadas con madera de pino y tejadas con teja y otras con carrizo y que la tierra se provee del mismo sitio donde se tapia y la madera del pino de Cuenca e su tierra que esta desta

villa veinte e cinco leguas y la teja se provee de Villafranca que esta cuatro leguas desta villa y el carrizo del rio de Giguella que confina con esta villa e si algun yeso se gasta en los edificios se gastan a un cuarto de legua desta villa y ansimismo otras veces se va a la villa de Herencia por ello que es tres leguas de esta villa y esto respondieron a este capitulo.

39.—A los capitulos treinta y nueve dixeron que en esta villa habra ciento y sesenta o ciento y setenta casas de morada y algunas de ellas no se habitan por falta de gente y habra ciento y ochenta vedinos antes menos que mas entre los cuales habra veinte menores que sus bienes andan en tutela y en poder de tutores de causa de no tener padres y que este pueblo se ha conocido con menos habitacion decente que de presente tiene y se ha conocido en treinta años a esta parte con ochenta o cien vecinos, aunque agora de presente tiene los que estan declarados y de hoy delante se espera sera menos porque es un pueblo como esta dicho antes es mal sano y no hay criatura que se crien, porque todos o la mayor parte de los que nacen se mueren de uno y dos e tres años y ansi este pueblo esta sin hombres mancebos, ni mozas doncellas que puedan contraer matrimonio y esto responden.

40.—A los cuarenta capitulos dixeron que como tienen declarado este pueblo es de hasta ciento y setenta vecinos y que de ellos habra hasta treinta hijos dalgos de los cuales se ha visto que algunos tienen executoria real y otros no la han visto ni saben si la tienen mas que todos los que tienen declarados gozan de hijosdalgo y no se les reparte padron de servicio ni soldados ni otra servidumbre ninguna solo pagan un alcabala a Su Majestad perteneciente y que los demas hasta el numero que tienen declarado de vecindad son hombres llanos pecheros que pechan e contribuyen en todos los pechos reales y en las demas servidumbres y esto declararon y dixeron a este capitulo.

42.—A los cuarenta y dos capitulos dixeron, que en esta villa la granjeria que tienen los vecinos de ella es sembrar y tratar en pan de su cosecha y en criar ganados de lana y lechones y yeguas y algunas vacas y que no hay otro trato ni granjeria, ni conque podello tratar ni es lugar para tratos por ser pequeño y de poca vecindad y por la poca gente ningun trato que se echase no podria durar y que habra en esta villa dos docenas de personas que buenamente pueden pasar su vida con la hacienda que tienen o en esta suerte que seran haciendas de a mil y a dos mil y a tres mil y a cuatro mil ducados y en estos entra la mayor parte de hijosdalgo porque los labradores son pobres y de poca tenencia y hacienda y esto declararon e dixeron a este capitulo.

44.—A los cuarenta y cuatro capitulos dixeron que en esta villa hay dos alcaldes ordinarios que oyen de los pleitos y un alguacil mayor e dos regidores y un escribano y dos alcaldes de Hermandad y un

alguacil todos los cuales dichos oficios cumplen e se les quitan el día de San Miguel de septiembre de cada un año y que ansimismo hay un procurador de Concejo el cual no tira salario sino es cuando sale a negocios del Concejo entonces se le dan ocho reales y esto respondieron a este capitulo.

45.—A los cuarenta y cinco capitulos dixeron que en el termino de esta villa que es una legua a la parte de cierzo e legua y media a la parte de medio dia seran otras dos leguas es termino del Prior de San Juan por esta villa que las heredades que son tierras y viñas son propietarias de los dueños que las tienen y que en ellas ni en ninguna parte del termino de esta villa no hay Comunes ni realengos y que en ellas ni en ninguna parte del termino de esta villa no hay Comunes ni realengos y que el aprovechamiento que de ellas se coge y que en este pueblo no tiene aprovechamiento ninguno y que un portazgo que en esta villa se arrienda es del Prior de San Juan, cuyo es el dicho pueblo el cual se arrienda por cuatro o por seis ducados cada año y esto responden a este capitulo.

47.—A los cuarenta y siete capitulos dixeron que esta villa de Arenas es de señorío del Prior don Fernando, que la jurisdiccion es de la primera instancia de los alcaldes de esta villa por executoria sacada en la real Chancilleria de Granada y que las Justicias las pone el señor del pueblo por elección que se hace por cuatro años por provisión real de Su Majestad ganada a pedimento de algunos vecinos de esta villa y que se ganó en el Real Consejo de Su Majestad y que las rentas del diezmo de el pan y vino, corderos e queso y lana y añinos son el diezmo mayor del Prior de San Juan cuyo es el dicho pueblo y el tercio del de la Dignidad Arzobispal y que no tiene otras preeminencias el Prior de San Juan en este pueblo, ni otra persona particular y esto respondieron a este capitulo.

48.—A los cuarenta y ocho capitulos dixeron que en esta villa no hay iglesia colegial, ni catedral, ni enterramientos señalados mas de que la iglesia que en esta villa hay es parroquial y tiene por vocacion la iglesia de Santa Maria y no hay en ella mas de una capilla que esta se dice la capilla de San Juan, de ella no se sabe el fundador por ser muy antigua y esto dixeron a este capitulo.

50.—A los cincuenta capitulos dixeron que en esta villa no hay ningunos beneficios que tiren renta mas de solamente el Beneficio Curazgo que se sirve de presente fray Pedro Alvarez, prior de la dicha iglesia y del lugar de Villaharta que es todo un beneficio y que los años que se arriendan a capellanes se arrienda cada un año por trecientos ducados y el año que mas vale dicen que vale cuatrocientos ducados y el año que mas vale dicen que vale cuatrocientos ducados y esto declararon a este capitulo.

51.—Al cincuenta y un capitulos dixeron que al alinde de este

pueblo a la salida del como imos a donde sale el sol esta una ermita por acabar de tejar se dice la vocacion la Concepcion de Nuestra Señora y yendo por el mesmo camino adelante, camino de Villaharta, media legua desta villa esta otra ermita que se dice vocacion de Nuestra Señora de la Vega, esto respondieron a este capitulo.

52.—A los cincuenta y dos capitulos dixeran que los votos que en esta villa se guardan demas de los que la Iglesia manda guardar por precepto son el dia de San Bernabe, esta votado de guardallo demas del precepto de la Iglesia y guardalle su vigilia porque antiguamente no se sabe de que tiempo a esta parte ni se puede averiguar se halla votado por la pestilencia, dia de señor San Jorge, es votado su vigilia de diez y ocho años a esta parte y de menos tiempo por vecinos desta villa con orden del Concejo para que se guarde y guarda su fiesta por el y los dias de la Concepcion de Nuestra Señora, que es a ocho de diciembre el Concejo y vecinos de esta villa tienen votado de guardar y guardan su dia con vigilia de los que quieren por la langosta, habra que se voto treinta años poco mas o menos y el dia de Nuestra Señora de Marzo, que es a veinticinco del mes van en procesion desta villa a la ermita de Nuestra Señora de la Vega por voto, no se sabe quien lo voto ni que tanto tiempo mas de que se tiene por memoria que como dicho es aquel dia van todos en procesion y dicen misa mayor en la dicha ermita y que la ermita de Nuestra Señora de la Vega tendra cada un año de renta hasta cincuenta fanegas de cebada e que estas tienen cargo su Mayordomo de gastallas y reparar la ermita quando es necesario y esto respondieron a este capitulo.

54.—A los cincuenta y cuatro capitulos dixeran que en esta villa esta un hespital donde se recogen de noche los pobres que por esta villa pasan y que el hespitalero que en el esta para recoger los pobres vive de las limosnas que le dan por el pueblo, porque el hespital es tan pobre que no tiene que dar salario a el hespitalero y los pobres que vienen enfermos los pasa ellos a otra parte, hay necesidad del Concejo para que pague la cabalgadura e se pida de limosna y esto respondieron a este capitulo.

57.—A los cincuenta y siete capitulos dixeran que a una legua desta villa al salir del sol esta un lugar que por nombre tiene Villaharta, es aldea y jurisdiccion de esta villa en lo criminal tiene concejo de por si y este pueblo no tiene renta en la dicha aldea ni cosa de que le venga provecho mas de la jurisdiccion y esto respondieron a este capitulo.

Al primero capitulo de los que estan escritos bajo de la instruccion de molde dixeran que a una legua desta villa a la parte del puniente esta un lugar que se dice Villarrubia de los Ajos, que es del Conde de Salinas, el cual tendra ochocientos vecinos poco mas o menos dende allí yendo caminando hacia la parte del medio dia antes

que se llegue a la derecha de esta una villa que se dice Daimiel cae en la Orden de Calatrava, tendra dos mil vecinos poco mas o menos es de la Corona Real dende alli travesando el medio dia a tres leguas quedando el medio dia entre los dos pueblos esta una villa que se dice Manzanares, esta tendra mas de mil vecinos es de la Corona Real, esta en la Orden de Calatrava dende alli caminando derecho a cierzo en llegando a las cinco leguas en derecho de donde sale el sol con esta villa esta un lugar que se dice Villaharta que tiene hasta ochenta vecinos, es del Prior don Fernando, cae en el partido de Castilla, dende alli la via derecha a cierzo esta otro pueblo dos leguas que se dice Herencia, es un pueblo de seiscientos vecinos y mas es del Prior don Fernando, en el priorazgo de Castilla, dende alli en el contorno volviendo a caminar hacia donde se pone el sol cuatro leguas esta otro pueblo que se dice la villa de Consuegra que tendra mas de mil e docientos vecinos que es un pueblo del Prior don Fernando en el partido de Castilla, donde tiene su gobernacion, dende alli volvemos derecho a la villa de Villarrubia donde se empezo este capitulo en contorno que esta de Consuegra cinco leguas y dende Villarrubia a Daimiel hay tres leguas; declarase porque arriba no se declaro y esto declararon y dixeron a este capitulo. La cual dicha declaracion hicieron los dichos Pero Diaz y Pablo de Almansa y Alonso Gomez, el viejo vecinos de esta dicha villa, e lo firmaron de sus nombres Pablo de Almansa. Pero Diaz Gines. Alonso Gomez. E yo Fernando Ruiz, escribano publico en esta villa de Arenas e su jurisdicion por el Prior mi señor e vecino de ella aprobado por los señores del Consejo de Su Majestad fuy presente a lo que de mi se hace mencion con los dichos declaradores y justicia y por ende en testimonio de verdad fize aqui este signo = Fernando Ruiz, escribano.